

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3246

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». No Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago aplicables:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 213, de 9 de Diciembre de 1919, por la cual se suspende el Acuerdo número 9 de 7 de Diciembre de 1912, expedido por la Municipalidad de Penonomé..... 968

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional a la reo Mildred Rose Best o Emilia Rosa..... 967

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan V. Palay..... 967

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Marcos Rodríguez o Salazar..... 968

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede en prisión a la reo James G. Gibson..... 968

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Simón Salazar..... 968

Resolución número 79, de 8 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Julio Aguilar..... 968

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41, de 1919, de 7 de Noviembre, por el cual se nombra un Delegado..... 968

Decreto número 41, de 1919, de 7 de Noviembre, por el cual se designa a don Cosme..... 968

Decreto número 41, de 1919, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 968

Decreto número 41, de 1919, de 15 de Noviembre, por el cual se crea la Jurisdicción de un Consulado..... 968

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Primeras Inscripciones)..... 969

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Retranscripciones)..... 969

Avisos Oficiales..... 969-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 213

por la cual se suspende el acuerdo número 9 de 7 de Diciembre de 1912, expedido por la Municipalidad de Penonomé

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, Diciembre 9 de 1919.

El Inspector General de Instrucción Pública, por conducto de la respectiva Secretaría, ha pedido al Presidente de la República la suspensión del acuerdo número 9 de 7 de Diciembre de 1912, por el cual la Municipalidad de Penonomé declara días feriados en el Distrito.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el artículo 11 de la ley 6ª de 1910, autorizaba a las Municipalidades de la República, para que declararan por acuerdos especiales días feriados los de sus Santos Patronos o cualesquiera otra fecha en relación con las tradiciones históricas de las correspondientes localidades, parece ser que tal artículo no quiso dar autorización sino para un día, y en modo alguno ser origen de abuso por parte de la Municipalidad que, aprovechándose de él han declarado hasta cinco días de fiesta, con ocasión de fiestas que a veces no corresponden a los del Santo Patrono;

Que aun cuando el Acuerdo en anterior a la vigencia del Código Administrativo y a las leyes que lo modifican, la unidad nacional, en su más alto sentido, exige que los Municipios se adapten a la legislación actual, careciendo de valor todos los Acuerdos que no estén conformes con ella; por consiguiente, como el artículo 8º de la Ley 15 de 1919 estipula que los días que pueden ser feriados los Convencios no pueden pasar de 3 al año y el Acuerdo que se analiza los eleva a cinco.

RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspenda, el Acuerdo número 9 de 7 de Diciembre de 1912, por el cual se declaran días feriados en el Distrito, expedido por la Municipalidad de Penonomé.

Ordénese al Fiscal respectivo que promueva ante el Juez competente la anulación del Acuerdo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ GUARDA VEGA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 799

por la cual se le concede la libertad condicional a la reo Mildred Rose Best o Emilia Rosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 799.—Panamá, 8 de Diciembre de 1919.

Mildred Rose Best o Emilia Rosa, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Mildred Rose Best o Emilia Rosa, la libertad condicional, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el «Código de los Crímenes» cumple las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 790

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan V. Palay.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 790.—Panamá, 8 de Diciembre de 1919.

Juan V. Palay, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Aparte de otros documentos que acompañó el reo para comprobar que es reo de la gracia de la rebaja de la mitad de la pena que concede la Ley 31 de 1918 a los que hubiesen sido condenados

antes del 11 de Noviembre de ese año, ha enviado también un escrito en que informa a este Despacho que la sentencia mencionada fue puesta en limpio con fecha diez de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, pero que luego le fueron intercaladas las palabras «y nuevas».

Esta Secretaría, en vista de tal información del reo, dispuso averiguar por medio del Jefe de la Sección de Justicia el hecho mencionado y del informe de éste se desprende que efectivamente el fallo se puso en limpio con fecha diez de Noviembre, habiéndose alterado después dicha fecha con motivo del salvamento de voto del Magistrado Alfonso Fábrega, el que no vino a estar listo para la firma hasta el día diez y nueve de Noviembre, en que se dispuso que ambas piezas llevaran una misma fecha, o sea esta última.

Demostrado, pues, como ha sido, que la referida sentencia fue firmada dentro de la fecha que exige la ley citada para que pueda concederse la gracia que se solicita, y habiéndose comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y habiendo el Consejo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo de este año, el peticionario Juan V. Palay tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo ha sido condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Juan V. Palay de rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean siete meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 791

por la cual se le concede la libertad condicional al reo Marcos Rodríguez o Salazar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 791.—Panamá, 8 de Diciembre de 1919.

Marcos Rodríguez o Salazar, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos Rodríguez o Salazar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el nueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses con veintidós días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 792

por la cual se le convierte en prisión la pena de prisión al reo James Gibson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 792.—Panamá, Diciembre 9 de 1919.

James Gibson, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda en prisión la pena de diez y seis meses de prisión a que fue condenado en sentencia de 11 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, proferida por el Juez Segundo Municipal y confirmada por el Juez Quinto del Circuito.

Acompaña copia de la abrida sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de diez y seis meses de prisión impuesta al reo James Gibson, a razón de tres días de ésta por día de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 793

por la cual se le concede la libertad condicional al reo Simón Salazar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 793.—Panamá, 9 de Diciembre de 1919.

Simón Salazar, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Ciudad del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón Salazar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 794

por la cual se le concede la libertad condicional al reo Julio Agrazal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 794.—Panamá, Diciembre 10 de 1919.

Julio Agrazal, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Agrazal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 41 DE 1919

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Enrique Lefevre, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la reunión anual del Congreso Americano de Minería, que se celebrará próximamente en St. Louis, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 42 DE 1919

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se asigna sueldo a un Consul.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El señor Juan Vallarino, Consul de Panamá en Southampton, Gran Bretaña, devengará desde la fecha del presente Decreto, el sueldo asignado en el Presupuesto a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 43 DE 1919

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Harrison, Viceconsul ad-honorem de Panamá en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 44 DE 1919

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se extiende la jurisdicción de un Consulado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Extiéndase la jurisdicción del Consulado ad-honorem de Panamá en Yokohama, a la ciudad de Kobe, Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COCLÉ
PRIMERAS INSCRIPCIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO CAUSADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
6	Antón	Coclé	26H 5544mc.	81						40	
7	Aguadulce	"	5 . 9930	18						40	
8	La Pintada	"	54 . 7044	5.000					12		
13	Antón	"	132 . 5348	2.500					8		
"	"	"	265 . 696	5.000					8		
15	Penonomé	"	7 . 8739	4	50					40	
21	Naná	"	69 . 9900	35						40	
"	Aguadulce	"	6 . 2375	3	50					40	
29	Antón	"	34 . 1000	14						40	
				B. 10.636					B. 30	40	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Coclé,

C. MÁRQUEZ Y

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COCLÉ
ENAGENACIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS		FINCAS URBANAS		DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.	
5	Aguadulce	Coclé	34H 5700	800			3	20	
6	"	"	38 . 789	500			2		
8	"	"	19 . 1421	390			1	60	
"	Antón	"	7194	170			6		
14	Aguadulce	"	5 .	1"				80	
"	"	"	5 .					80	
				10			B. 14	40	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Coclé,

C. MÁRQUEZ Y.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Adina Macilón Graham, mujer, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo David William Ogilvie, haciéndole presente que si vencido el término de este edicto, el cual es de treinta días, y no compareciere, juzgado se ignorará su ausencia, el cual en su defecto le nombrará un defensor de oficio.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría por treinta días y copias se publican en la Gaceta Oficial y en algún periódico de gran circulación por seis veces.

Panamá, dos de Diciembre de noventa y nueve.

El Juez,

R. FERNÁNDEZ

El Secretario,

F. G. H.

d vs.—5

OFICIAL DE LICITACION

as diez de la mañana del día 25 sobre próximo venturo se recibirá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos nacionales que giran esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en los días cerrados.

Cada postor deberá depositar en el Banco Nacional la suma de doscientos B. 200.00 balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato respectivo.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación y de que hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pajas y repajas verbales.

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Ad-

ministraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 25 de 1919.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—7.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados: (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud.

en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en estas Oficinas deben consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llegar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Bosa, vecino de este Distrito, se encuentra ahora un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colubina.

Y herida a fuego en la pata izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de esta requerimiento, y no hubiere reclamado alguna, la res será rematada en almohada pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por igual término y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Miguel S. Tejada.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Saños.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro casando la vaca en sus labranzas situadas en el lugar denominado «El Arrozón».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color rosco, ojinegro, trucha, cachalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen, y en un costado la marquilla siguiente: J. La marca de sangre es trucha en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la Gaceta Oficial por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLO M.

El Secretario,

Miguel J. Poveda.

30 vs.—23

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pata izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (N). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vía legal, y de lo contrario será vendido en almohada pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exención de los gastos que se ocasionen.

aviso será fijado en los lugares de este Distrito y publicado en la Gaceta Oficial.

Calobre,

de 1919.

El Alcalde,

MANUEL S. T.

El Secretario,

30 vs.—28

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Maquitos», jurisdicción de este Distrito y alindando así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cerebora; por el Este, camino real de «Tera» y al Poniente, la quebrada de la Cerebora.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1915, soy panameño, no por de edad, vecino de este Distrito y deseo dedicarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a

hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Cárdenas.

30 vs.—7

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindando así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el cerro de la Valdés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1915.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo dedicarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Sa.

15 de 1917.

El Adm.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Cárdenas.

30 vs.—7

AVISO DE LICITACIÓN

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de octubre, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, mediante propuestas en pliego cerrado y la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jaén Arrese; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (3 metros); y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo; por el Sur, casa y patio del Doctor Harrold Ariza; por el Este, vía pública; y Oeste, plaza S. de Dióscoro, y que tiene la construcción cuatro metros veintea

metros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repajas. La base fija por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera; y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser postor admisible se requiere además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del «International Banking Corporation» el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Pononómá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

PLACIDO SUAREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaén.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado al señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercas de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, resallo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación convalidada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Gogrev, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre, veintinueve de mil novecientos dieciséis.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta por Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasados treinta días, contados desde la fecha, no se presente ningún heredero o interesado a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y será a cargo de un curador.

En,

José M. PINILLA URRUTIA.

El secretario,

Bento Reyes T.

30 vs.—

La Nacional.—Reg. No 487